



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00490-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por BAGUER S.A.S. identificado con NIT. 804.006.601-0, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ESTRELLA SANCHEZ BARRETO identificada con C.C. No. 60.390.933, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda este funcionario judicial encuentra que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, porque el lugar de domicilio de la demandada es el Municipio de Floridablanca¹ (S), y en el acápite de competencia, la parte ejecutante ha indicado que “*en razón del domicilio del demandado*”.

Por lo tanto y de conformidad al artículo 28, numeral 1° y 3°, del C. G. del P. se establece que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. ... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)”.*

Ciertamente, es deber de la jurisdicción respetar a cabalidad la elección a prevención que realiza el accionante, respecto a los varios jueces con competencia; al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se pronunció en providencia calendada 10 de noviembre de 2017, así:

“(...) De manera que por ser la competencia concurrente por el factor territorial, quedaba a elección de la parte actora determinar el Juzgado que habría de conocer del recaudo compulsivo formulado, como así procedería aquella, para lo que bastaba la simple afirmación en la demanda (...)”

Así las cosas, y considerando que el ejecutante invoca la competencia conforme el numeral 1° del artículo 28 Ibídem, señalando que desea la promoción de la

¹ Según se indica en la demanda Acápite de notificaciones..



acción en el lugar de domicilio del extremo accionado y que del título base de recaudo **no** se establece que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bucaramanga (Santander); conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de Floridablanca (S), según la competencia territorial que a prevención ha escogido el accionante-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BAGUER SAS, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de LUZ ESTRELLA SANCHEZ BARRETO, por competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados civiles Municipales de Floridablanca (S/DER), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 126 QUE SE
FIJO EL DIA: 10 de Agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**217222f2f32b1d73d67f92c8ece8323716bdb59b2aa06cb1ebefabf4995179a
9**

Documento generado en 09/08/2021 01:24:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**